

1 ESCRITURA N°

2 CONSTITUCION DE LA COMPA-

3 NIA ANONIMA CORPORACION

4 ELECTRICA S.A. CORPELSEA.-

5 CUANTIA: \$5'000.000,00

6 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
7 del Guayas, República del Ecuador, hoy veintitres de

8 Mayo de mil novecientos noventa y siete, ante mí

9 Abogada NORMA MORAN DE RENDON, Notaria Octava de es-
te cantón, comparecen los señores JAVIER JORGE ANTO-

10 NIO BUENDIA ASTUDILLO, quien declara ser de estado

11 civil casado , de profesión Egresado de Ing.Electrónica por
12 sus propios derechos; e Ingeniero JOSE GERMAN LOPEZ

13 MUNCAYO, quien declara ser de estado civil casado

14 de profesión Ingeniero Eléctrico , por sus propios -
15 derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayo-

16 res de edad, domiciliados en esta ciudad, con capa-
17 cidad civil suficiente y necesaria para obligarse y

18 contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien ins-
19 truidos sobre la naturaleza y resultado en esta -

20 escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la

21 que proceden como queda indicado con amplia y en-
22 tera libertad para su otorgamiento me presentan la

23 minuta que es del tenor siguiente:- S E Ñ O R

24 NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públi-

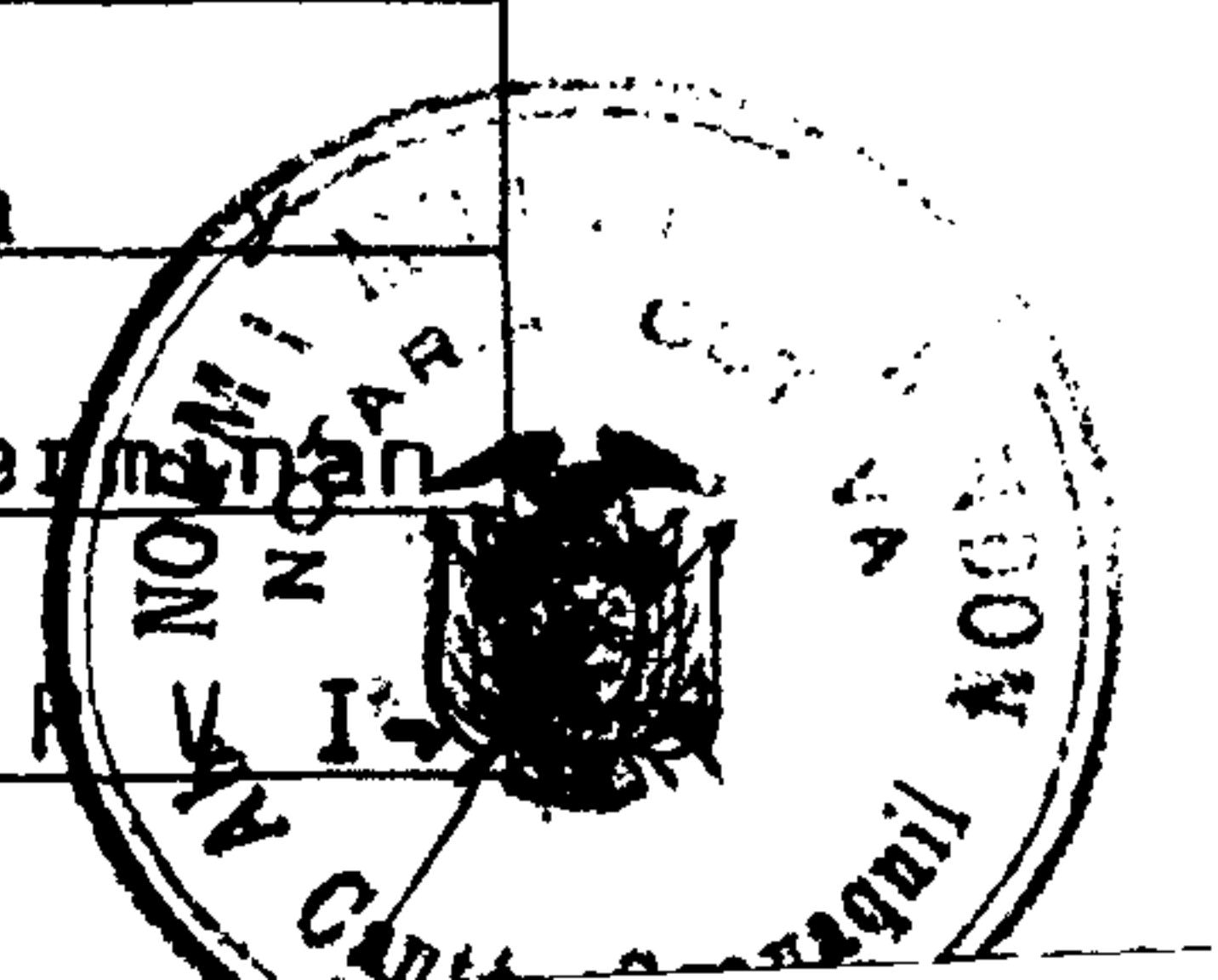
25 cas a su cargo, sírvase insertar una por la cual

26 conste la Constitución de una Compañía Anónima

27 demás declaraciones y convenciones que se determinan

28 al tenor de las siguientes cláusulas: I N T E R V I

day & copies
4/24/97



1 N I E N T E S.- Comparecen a la celebración de la

2 siguiente Escritura Pública y manifiestan su volun-

3 tad de constituir una compañía anónima, los señores:

4 JAVIER JORGE ANTONIO BUENDIA ASTUDILLO e Ingeniero -

5 JOSE GERMAN LOPEZ MONCAYO, ambos casados, ecuatoria-

6 nos y domiciliados en Guayaquil. C. L A U S U -

7 L A P R I M E R A:- ESTATUTOS DE LA COMPA-

8 ÑIA ANONIMA CORPORACION ELECTRICA S.A. CORPELSEA. -

9 C A P I T U L O P R I M E R O:- CONSTITUCION, DENOMI-

10 NACION, OBJETO, DÓMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIO-

11 NES.- ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la compañía

12 es CORPORACION ELECTRICA S.A. CORPELSEA. ARTICULO -

13 SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuato-

14 riana. ARTICULO TERCERO.- La compañía tendrá por

15 objeto social dedicarse a las instalaciones eléctri-

16 cas, tanto en potencia como en electrónica; a los

17 montajes industriales, a las instalaciones de lí-

18 neas de transmisión y redes de distribución de ener-

19 fía eléctrica; en general a toda clase de presta-

20 ciones de servicios y suministros eléctricos. Para

21 el cumplimiento de su actividad social, podrá impor-

22 tar, exportar, ser representante o mandataria de em-

23 presas extranjeras y nacionales, y efectuar todas

24 las operaciones, actos y contratos permitidos por

25 la Ley, relacionados con el objeto de la Compañía.

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio -

principal en la ciudad de Guayaquil, República del

Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias

complimiento a los ordenados en la Asamblea Constituyente del 1997 - 1 - 000 2777 de fecha 1997 de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, aprobar la constitución anónima de la S.A. CORPELSEA. - La Notaria. -

NOTARIA
ACTA
2777
1997

dentro del país o fuera de él. ARTICULO QUINTO:-

El plazo de duración del presente contrato de la
compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir
de la inscripción de la Escritura de Constitución

de la compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO

SEXTO.- El Capital Social de la compañía es de
CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil -
acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre

cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco
mil inclusive. Cada acción de un mil sucre que
estuviere totalmente pagada, dará derecho a un vo-
to en las deliberaciones de la Junta General de Ac-
cionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese de-
recho en proporción a su valor pagado. Los títu-
los de las acciones contendrán las declaraciones -

exigidas por la Ley y llevarán las firmas del -
Presidente Ejecutivo y Gerente General. ARTICULO -

SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformi-

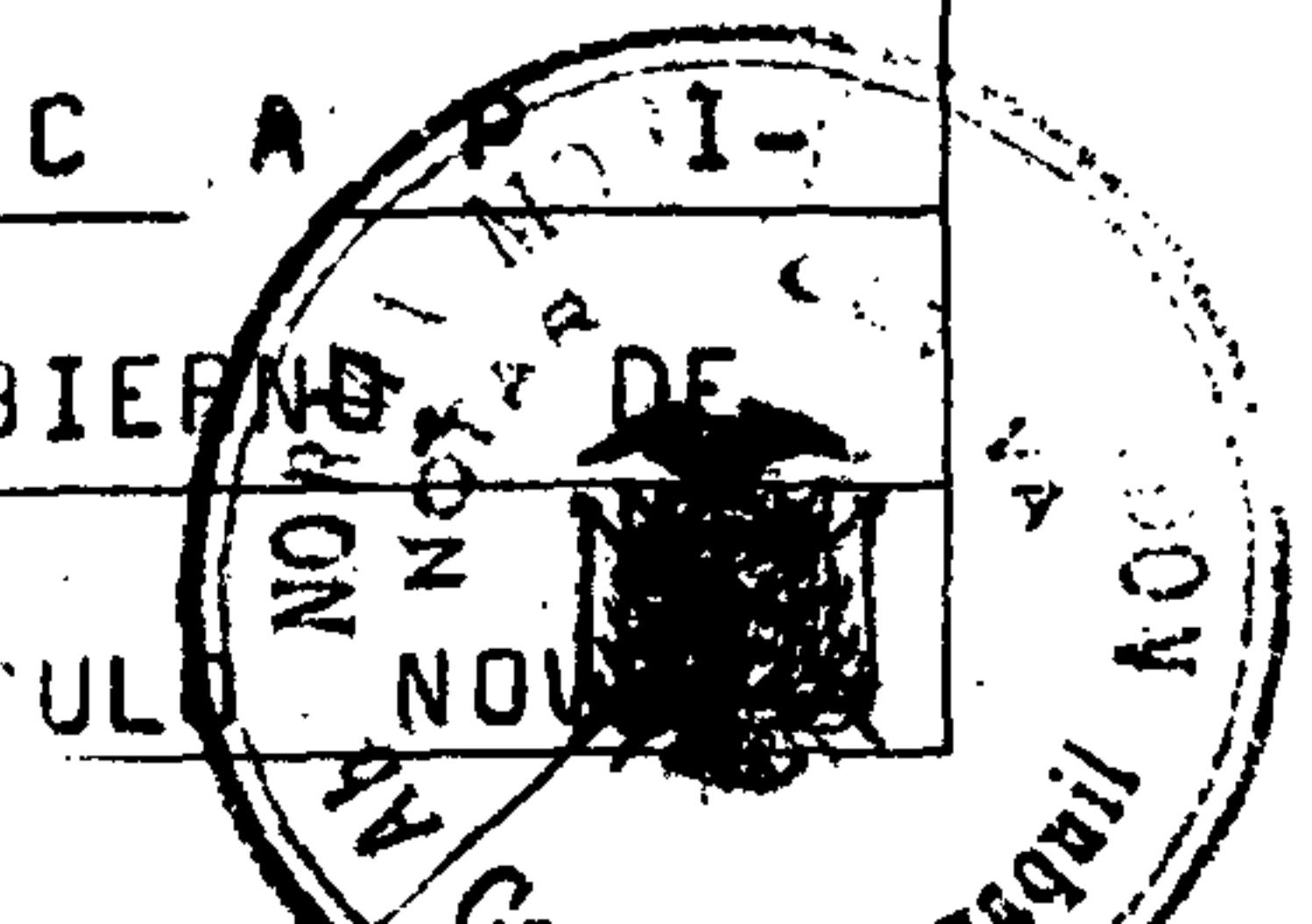
dad con las disposiciones legales pertinentes, la
compañía considerará como dueño de las acciones a

quien aparezca como tal en su libro de acciones -
y accionistas. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extra-

vío, pérdidas, sustracción o inutilidad de un tí-
tulo de acciones se observarán las disposiciones le-
gales para conferir un nuevo título en reemplazo -
del extraviado, sustraído o inutilizado. C A P I-

T U L O S E G U N D O:- DEL GOBIERNO DE

LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOU-



1 NO.- La compañía será gobernada por la Junta Gene-
2 ral de Accionistas y administrada por el Presiden-
3 te Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comer-
4 cial y el Directorio cuando se organizare quien, -
5 tendrá las atribuciones que le competen por las Le-
6 yes y las que señala en estos Estatutos. ARTICULO

7 DECIMO.- La representación Legal de la Compañía es-
8 tará a cargo del Gerente General y del Presidente
9 Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u
10 operaciones. C A P I T U L O T E R C E

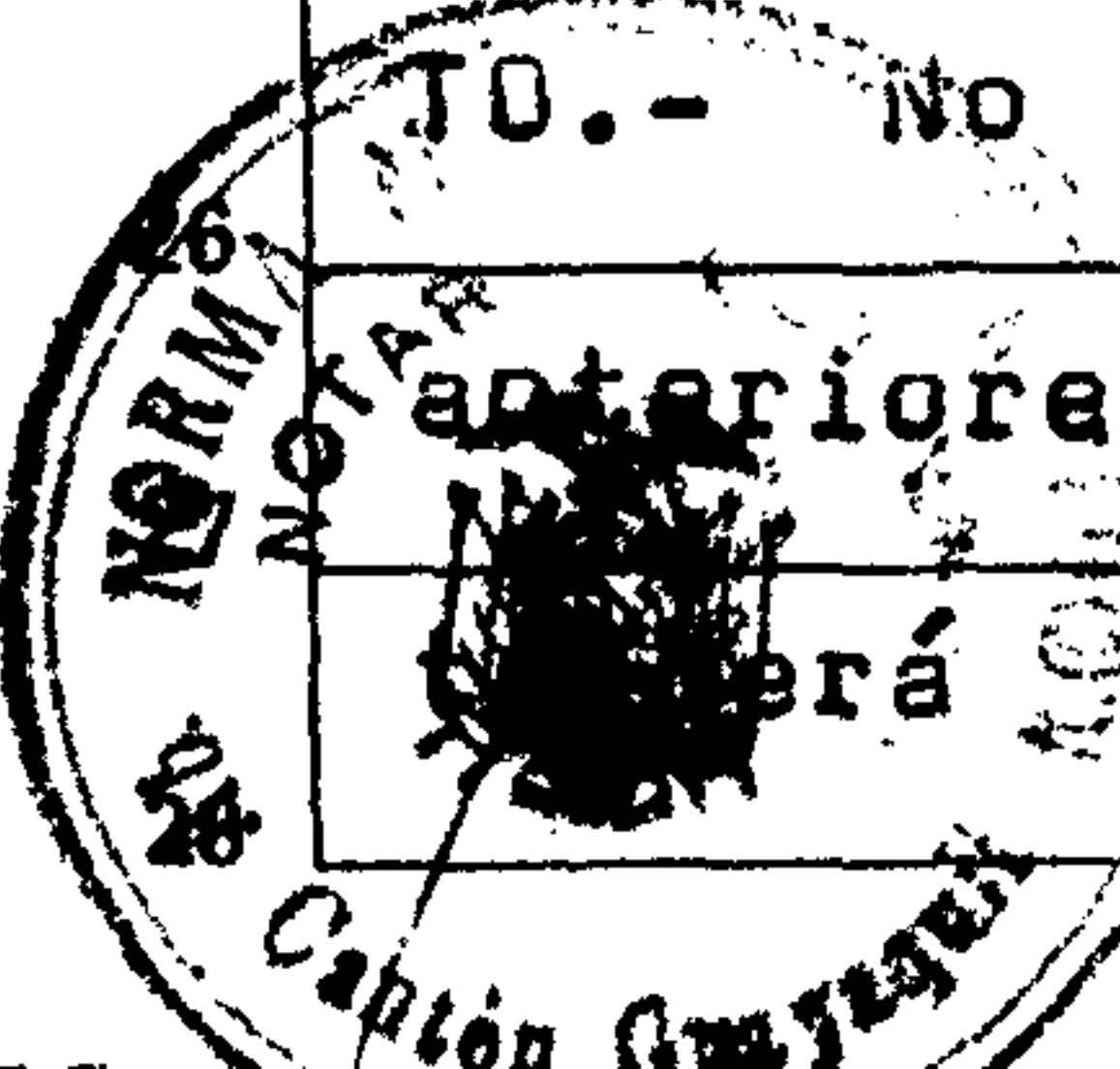
11 R O:- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRI-

12 MERO.- La Junta General formada por los accionis-
13 tas legalmente convocados y reunidos, es la más
14 alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y -
15 resoluciones obligan a todos los accionistas, al -
16 Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los de-
17 más funcionarios y empleados. ARTICULO DECIMO SE-

18 GUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas de ha-
19 rá mediante aviso suscrito por el Gerente General
20 o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los
21 requisitos que determine la Ley. ARTICULO DECIMO

22 TERCERO.- El comisario será convocado especial e in-
23 dividualmente para las sesiones de la Junta General
24 de Accionistas pero su inasistencia no será causa
25 de diferimiento de reunión. ARTICULO DECIMO CUAR-

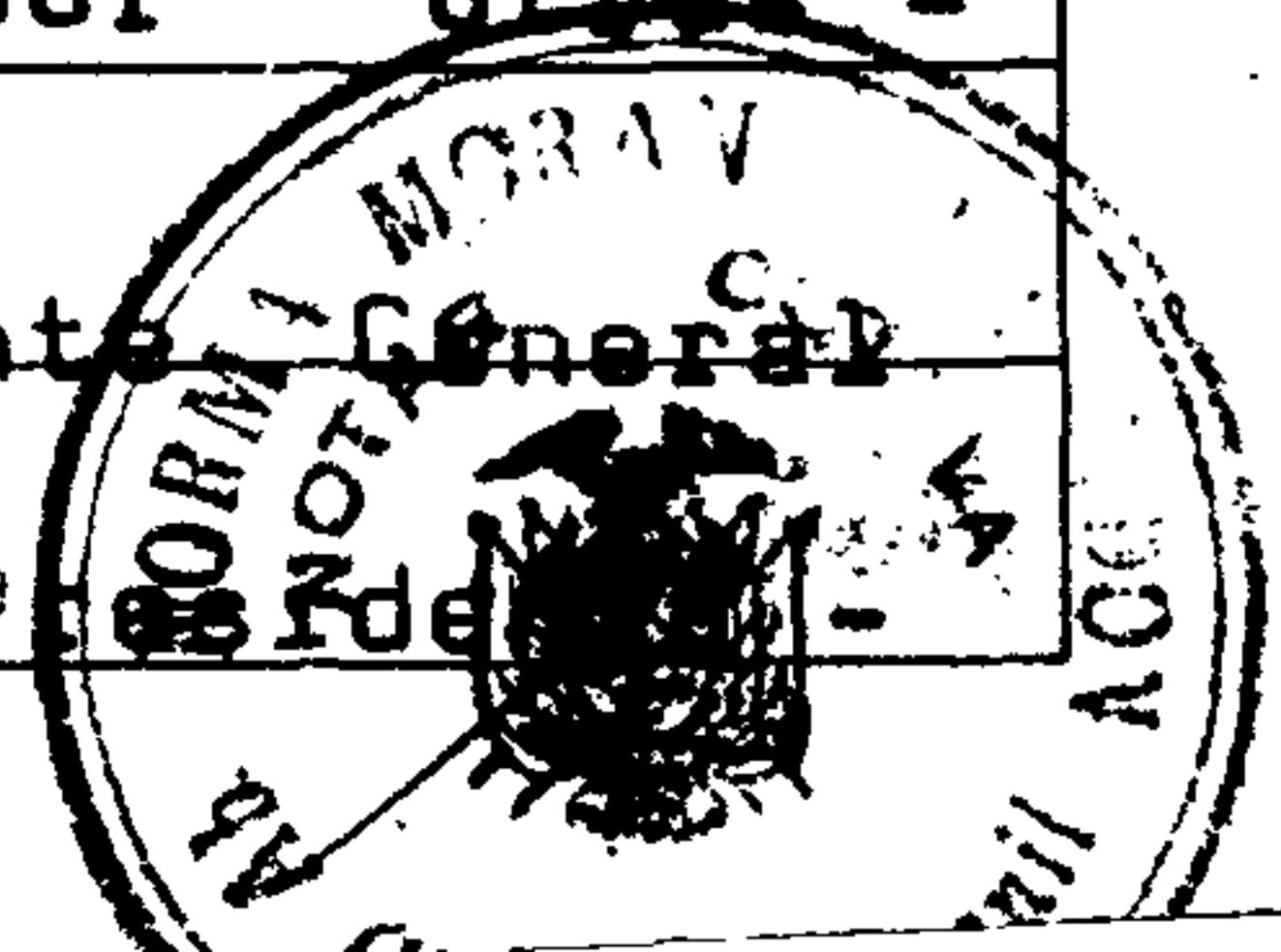
26 TO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos
anteriorres, la Junta General de Accionistas se en-
tenderá convocada y quedará válidamente constituida -



1 en cualquier tiempo y en cualquier lugar del terri-
2 torio nacional, para tratar cualquier asunto, siem-
3 pre que se encuentre presente o representada la to-
4 talidad del capital social pagado y los accionistas
5 acepten por unanimidad constituirse en Junta General
6 y estén también unánimes, sobre los asuntos a tra-
7 tarse en dicha Junta, las Actas de sesiones de la
8 Junta General de Accionistas celebrada conforme a lo
9 dispuesto en este Artículo deberán ser suscritas -
10 por todos los accionistas y sus representantes que
11 concurrieren a ellas; bajo la pena de nulidad. AR-

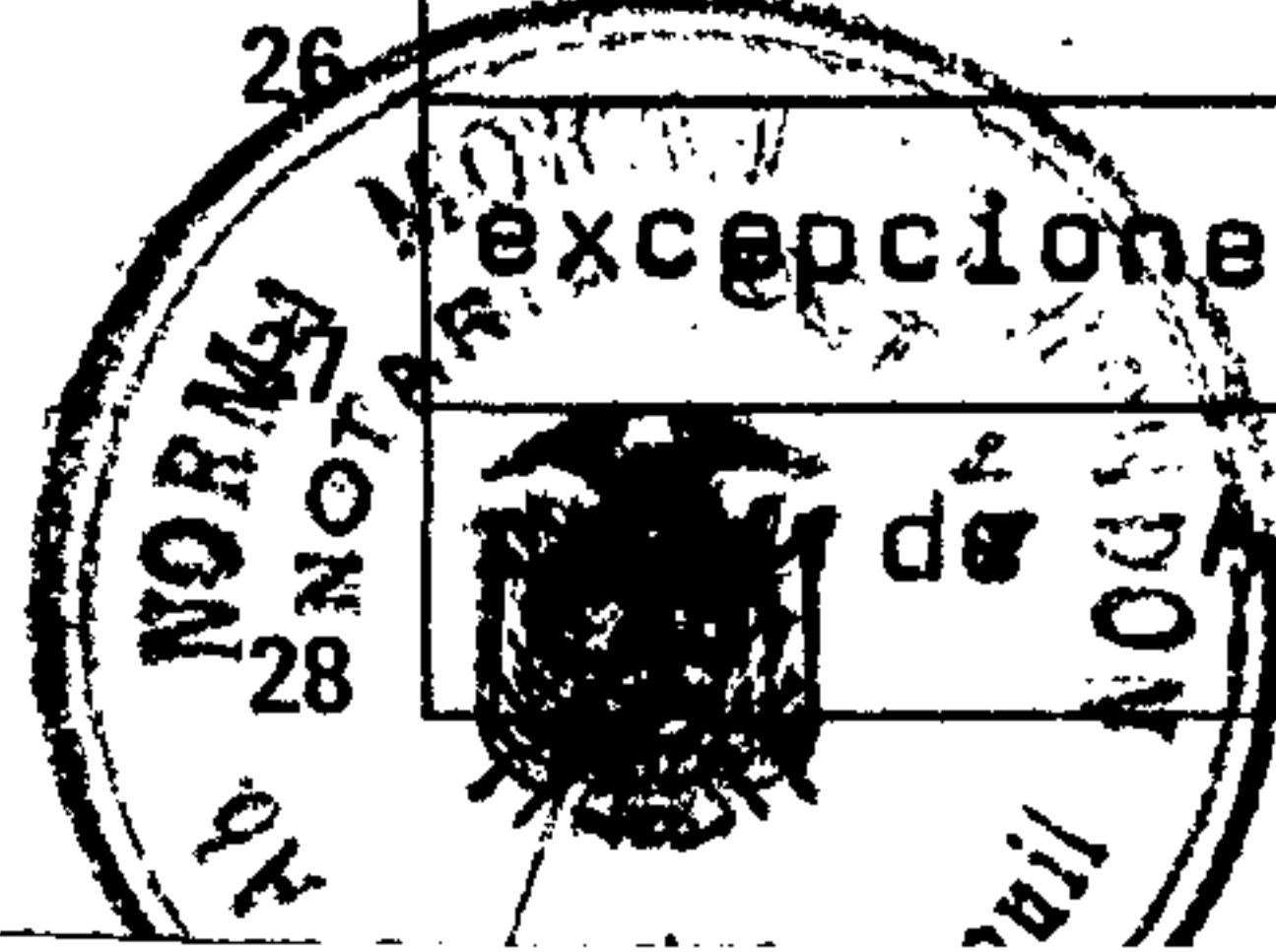
12 TÍCULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá
13 considerarse constituida para deliberar en primera -
14 convocatoria si no está representada por los concu-
15 rrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno -
16 por ciento del capital pagado, las Juntas Generales
17 se reunirán en segunda convocatoria, con el número
18 de accionistas presentes. Se expresará así en la
19 convocatoria que se haga. Para establecer quórum
20 susodicho se tomará en cuenta la lista de Asisten-
21 tes que deberá formular y firmar el Presidente Eje-
22 cutivo y el Gerente General o quien hiciere las -
23 veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria
24 a Junta General se hará de conformidad con la Ley.

25 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacer-
26 se representar en las Juntas Generales por otras -
27 personas mediante carta dirigida al Gerente General
28 o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente



A

1 Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial,
2 los miembros del Directorio y el Comisario como oportuno
3 drán tener esta representación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se
4 reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de
5 los tres meses posteriores a la finalización del
6 ejercicio económico, en la preindicada reunión anual,
7 la Junta General deberá considerar entre los pun-
8 tos de su orden del día, los asuntos especificados
9 en los literales c), d) y e), del artículo vigé-
10 simo de los presentes estatutos. La Junta General -
11 de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así
12 lo resolviere el Gerente General o el Presidente -
13 Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo
14 soliciten a este o aquel uno o más accionistas -
15 que representen por lo menos la cuarta parte del
16 capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta
17 General será presidida por el Presidente Ejecutivo -
18 de la compañía y el Gerente General actuará de Se-
19 cretario. De cada sesión se levantará un Acta que
20 podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de -
21 ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Jun-
22 ta la persona que al efecto designen los concurren-
23 tes, y, en caso de ausencia del Gerente General,
24 actuará de Secretario la persona que los concurren-
25 tes designen. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las
26 excepciones legales, toda resolución de Junta Gene-
27 ral de Accionistas deberá ser tomada por mayoría -



de votos del Capital pagado concorrente a la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiere, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. ARTICULO VIGESIMO

diez por ciento de las utilidades líquidas de la

sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta

completar la cuantía mínima establecida en la Ley

de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- DISTRIBU-

CION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el

Balance y el inventario del ejercicio económico res-

pectivo, y después de practicadas las deducciones ne-

cesarias para la formación de la reserva legal de

las reservas especiales que hayan sido resueltas por

la Junta General, el saldo de las utilidades líqui-

das será distribuido en forma que resuelva la Jun-

ta General de Accionistas. Las utilidades realizadas

de la compañía se liquidarán al treinta y uno de

diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: -

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá

en los casos previstos en la Ley de Compañías y -

en el Estatuto. Para el efecto de la Liquidación,

la Junta General nombrará un liquidador y hasta que

lo haga actuará como tal el Gerente General de la

Compañía o quien haga sus veces. C A P I T U -

L O C U A R T O:- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando

así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de

conformidad con lo establecido en el literal i) del

artículo vigésimo precedente y estará integrado por

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
950
951
952
953
954
955
956
957
958

1 por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegi-

2 | dos indefinidamente. Para ser Director no se re-

374385
quiere ser accionista de la compañía. ARTICULO -

VIGESIMO QUINTO. - El Directorio estará presidido por

el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en ausencia

seja devidamente autorizado a proceder a sua denúncia ao Estado.

Digitized by srujanika@gmail.com

1. *What is the primary purpose of the study?*

g persona que, para tal cargo designe el directorio

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunira

10 ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre

11 y "extraordinariamente," cuando lo convoque el Presidente

12. **dente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a**

13 | patición de por lo menos dos Directores. Para la

14 | instalación se requerirá la mayoría numérica de la

legítimas" o "obligadas" a la "totalidad" de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos.

desarrolló una visión de la
mayoría de las yace-
tencias tomadas con
método sistemático.

1938 13 2013-2014

18

19

20 VIGESIMOS SERRANO. - SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

21 Directorio: a) fijar la política de la sociedad e

22 instruir al respecto a los administradores de la

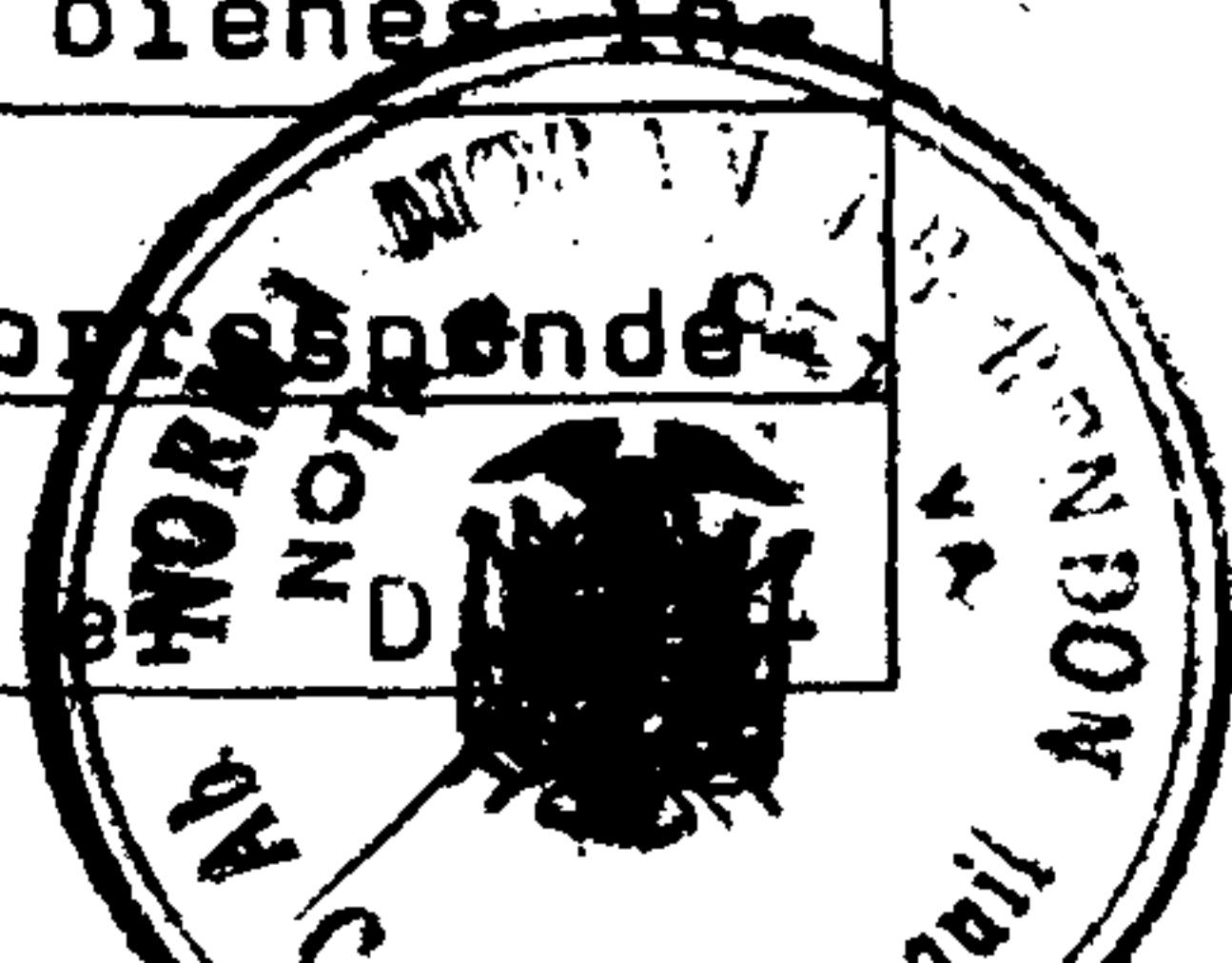
23 Compañía; b) Actuar como organismo de control; c)

24 Conocer de todos los asuntos que soneten a su con-

25 | sideración cualquiera de sus miembros; u, d) Auto-

rizar la transferencia de dominio de los bienes.

Digitized by srujanika@gmail.com



1 torio no se hubiere puesto en funcionamiento. C A-

2 P I T U L O Q U I N T O:- DEL PRESIDENTE

3 EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMER-

4 CIAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Eje-

5 cutivo de la compañía, accionista o no, será elegi-

6 do por la Junta General, por un período de cinco

7 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Re-

8 rente General y el Gerente Comercial, accionista o

9 no, serán elegidos por la Junta General de Accionis-

10 tas por un período de cinco años, pudiendo ser re-

11 elegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. -

12 El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las

13 siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o

14 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b)

15 Firmar los títulos o los certificados de acciones -

16 en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamen-

17 te con el Gerente General - Secretario de las Actas -

18 de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios

19 de acuerdo a las directrices del Directorio y de

20 la Junta General; y, e) La representación legal, ju-

21 dicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO TRI-

22 GESIMO.- El Gerente General tendrá la representación

23 legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus

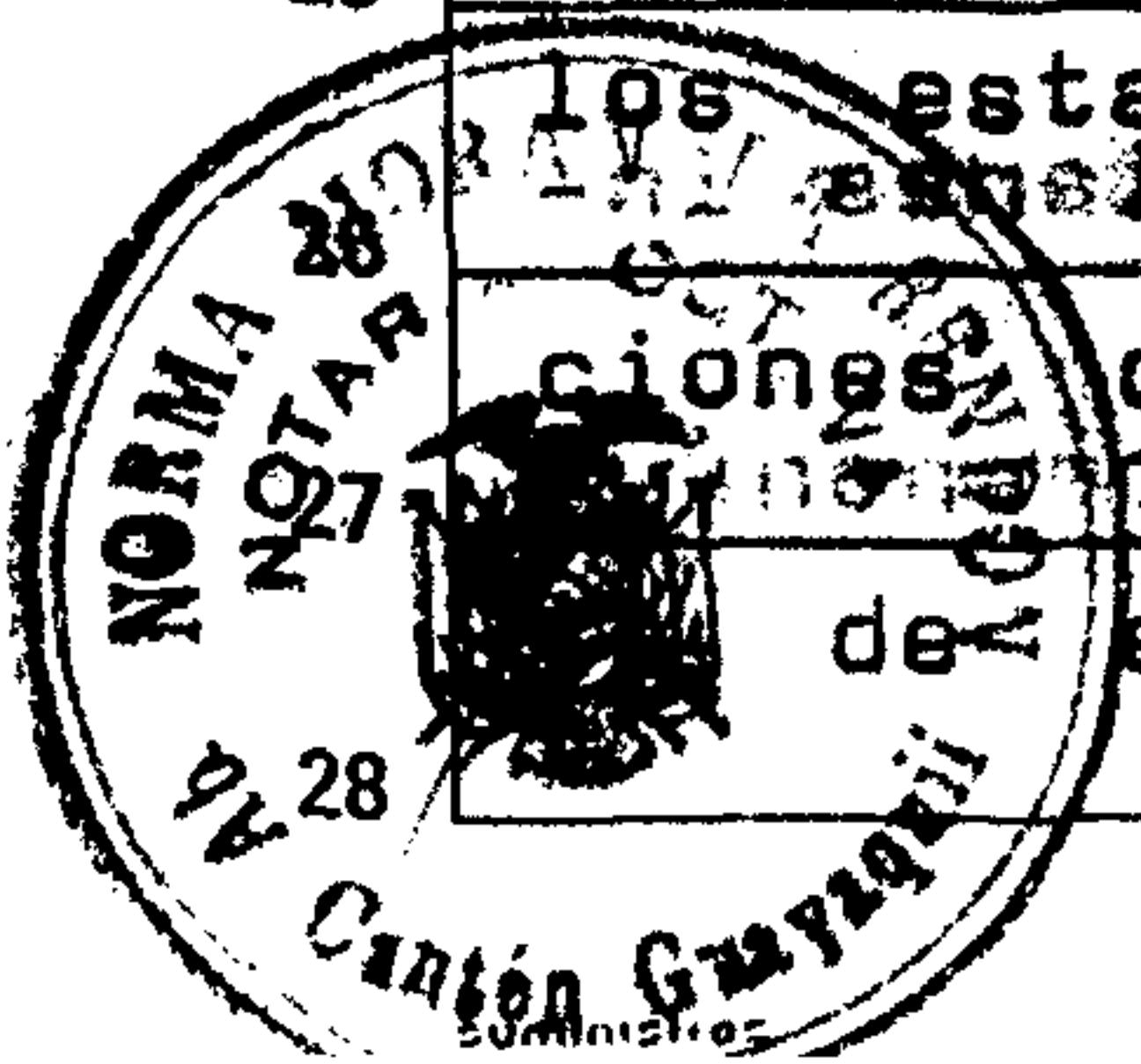
24 atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar

25 contratos sin más limitación que la establecida en

26 los estatutos; b) Suscribir los títulos de las ac-

27 ciones de la compañía conjuntamente con el Presiden-

28 de ella; c) Llevar el libro de acciones y ac-

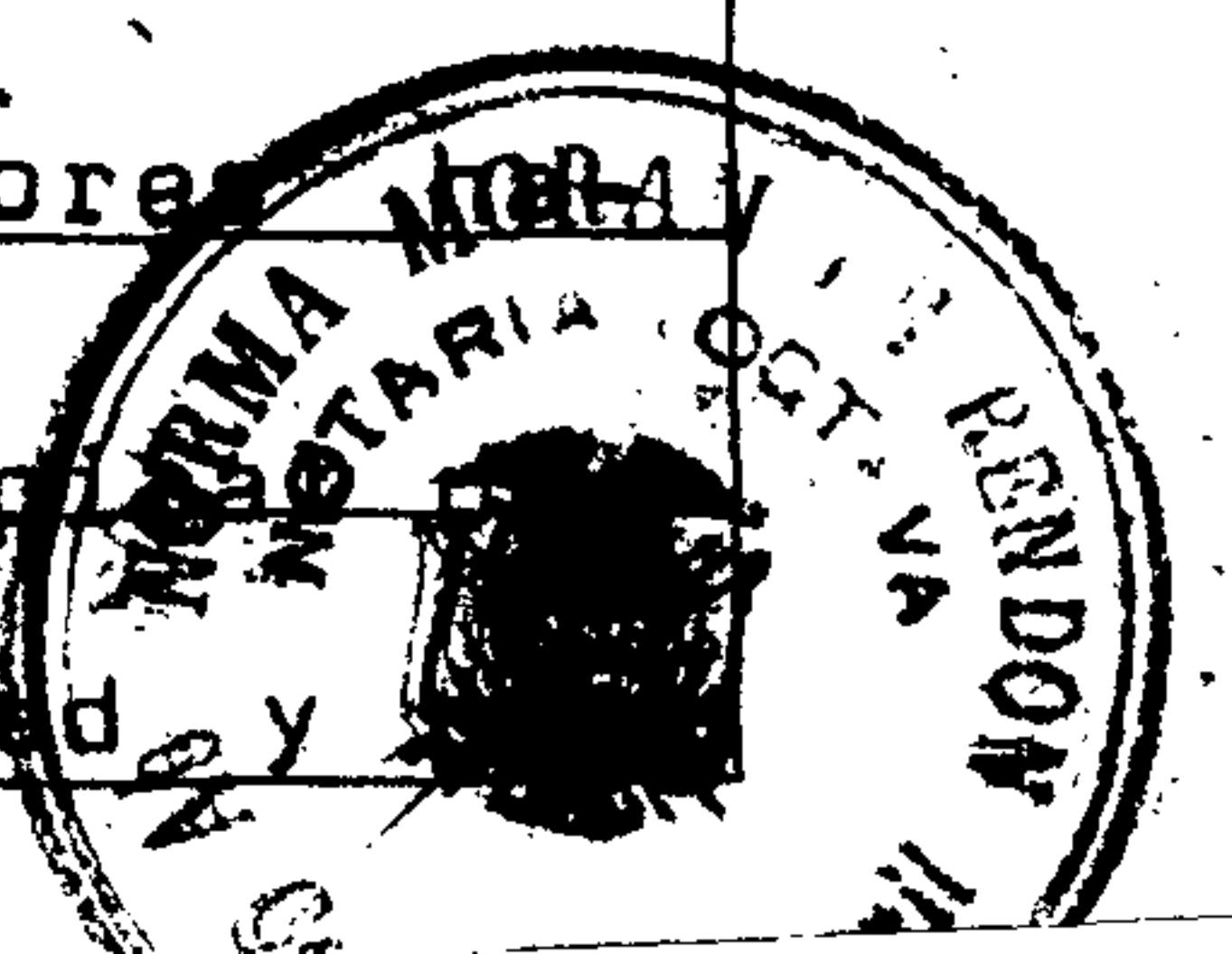


cionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente Ejecutivo con estos mismos deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. C A P I -

T U L O S E X T O:- EL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. C A -

P I T U L O S E P T I M O:- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que deseán introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. C L A U S U L A S E G U N -

D A:- DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores
cen las siguientes declaraciones: Que el Capital
la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y



1 gada cada acción en que se divide el capital social
2 en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pa-
3 gar el saldo que queden adeudando los accionistas -
4 en el plazo de dos años, en numerario, a partir
5 del otorgamiento de la escritura de constitución. -

6 C L A U S U L A T E R C E R A:- SUSCRIP-
7 CIÓN.- La suscripción de las acciones es la si-
8 guiente: JAVIER JORGE ANTONIO BUENDIA ASTUDILLO sus-
9cribe cuatro mil novecientos cincuenta acciones y -
10 JOSE GERMAN LOPEZ MONCAYO suscribe cincuenta accio -
11 nes. C L A U S U L A C U A R T A:- PA-
12 GO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores -
13 de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de
14 cada una de ellas en numerario, conforme consta del
15 certificado de Cuenta de Integración de Capital, que
16 se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo
17 también en numerario en el plazo de dos años, a -
18 contarse desde el otorgamiento de la escritura de
19 constitución. La Abogada Elena Ochoa de Morán queda
20 autorizada para realizar todas y cada una de las
21 gestiones y diligencias necesarias para el perfeccio-
22 namiento de la constitución de la compañía. Antepon-
23 ga y posponga, usted señor Notario, todas las demás
24 cláusulas de estilo que sean necesarias para la va-
25 lidez de esta Escritura.- Firma) Abogada Elena Ochoa
de Morán.- Registro número dos mil noventa y cuatro.

HASTA DONDE LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA

28 ICAS Queda agregado a la matriz el Certificado

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
S/ 1,250,000.00

006-9757554

 Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-010010-0001**

 Por **S/. 1,250,000.00**

 Interés Nominal Inicial **26.00 % Anual**

 Tasa Neta **23.92 % Anual**

 Vencimiento **1997/08/21**
 Plazo **90 días**
 Interés Efectivo Inicial **28.65 % Anual**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

 0905324711 **JAVIER JORGE BURNDIA ASTUDILLO**
 0904938099 **LOPEZ MONCAYO JOSE GERMAN**

 *****1,237,500.00
 *****12,500.00

 la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SUCRES**

 Para ser depositados en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **CORPORACION ELECTRICA S A CORPELCA**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

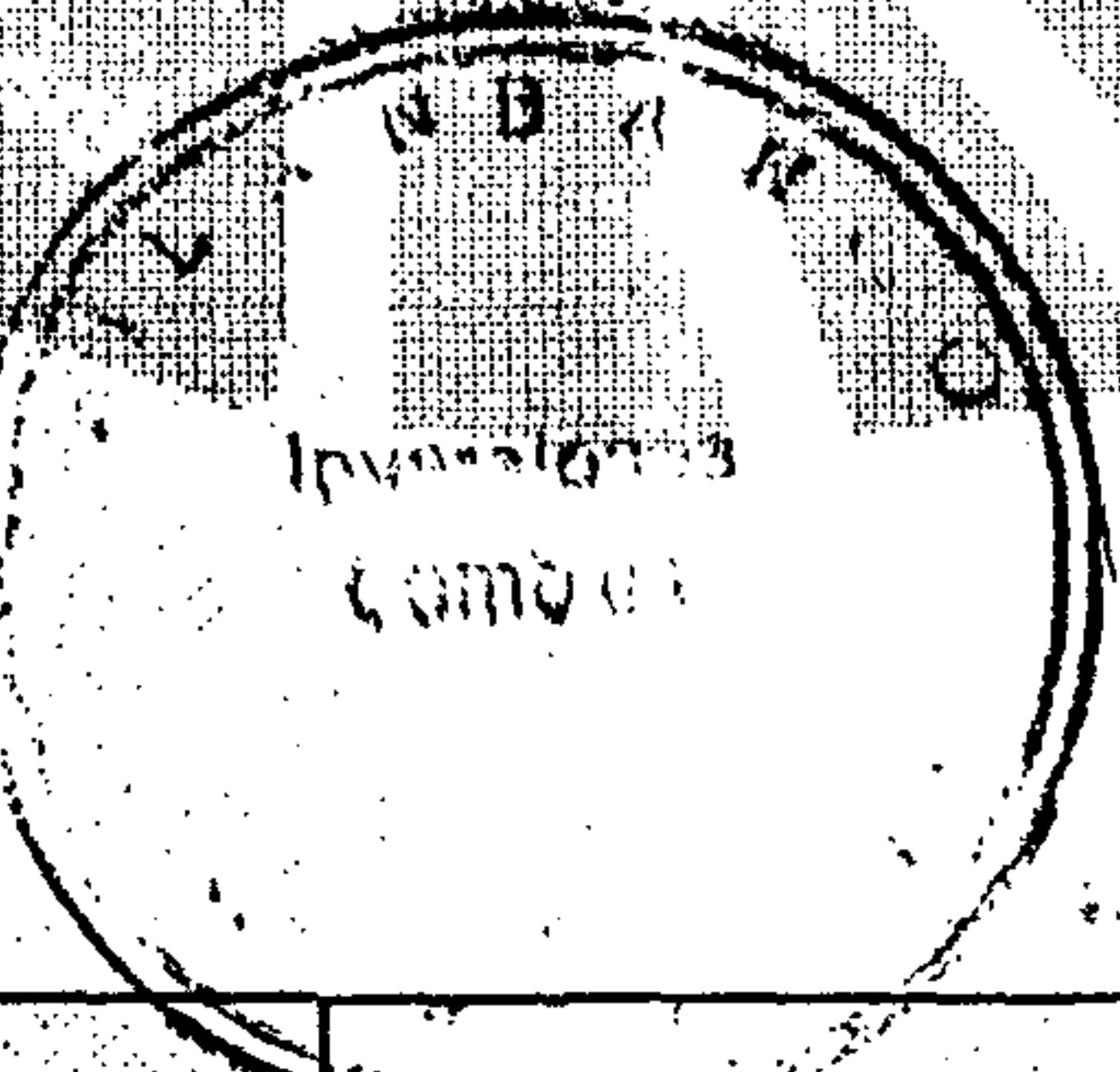
Atentamente,



Guayaquil, 23 de Mayo de 1997

Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas



FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	
CHEQUE OTROS BANCOS	*****1,250,000.00

LIQUIDACION AL VENCIMIENTO				
(C) CAPITAL	*****1,250,000.00			
(I) INTERESES	*****81,251.00			
(R) RETENCION	*****6,500.00			
(N) INTERES NETO	*****74,751.00			
(T) TOTAL A PAGAR	*****1,324,751.00			
<table border="1"> <tr> <td>I=(CxTxP)/36000</td> </tr> <tr> <td>R=(Ix%Impo.Renta)</td> </tr> <tr> <td>T=(C+I-R)</td> </tr> </table>		I=(CxTxP)/36000	R=(Ix%Impo.Renta)	T=(C+I-R)
I=(CxTxP)/36000				
R=(Ix%Impo.Renta)				
T=(C+I-R)				



ESTA FUJA CORRESPONDE A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
CORPORACION ELECTRICA S.A. CUPELS A.

1 de Integración de Capital.- Leída que fue esta es-
2 critura de principio a fin, por mí la Notaría, en
3 clara y alta voz a los comparecientes, éstos la -
4 aprueban en todas sus partes, se afirman y se ra-
5 tifican en su contenido, y para constancia de lo
6 expuesto firman en unidad de acto conmigo, de lo
7 do lo cuál doy fé.- Enmendado: ARTICULO.-permitidos.-

CAPITULO.-representación.-del.-DISPOSICIONES.-Vale.-~~5~~

JAVIER JORGE ANTONIO BUENDIA ASTUDILLO

C.C. N° 090532471-1

C.V. N° U94-U46

ING. JOSE GERMAN LOPEZ TRONCHYOS

C. S. No 0904938099

C. V. NR 339-122001 1 Oct 1973

— con mür, Tyc. 222 & 233 — tot. — ~~1930~~ — 1931.

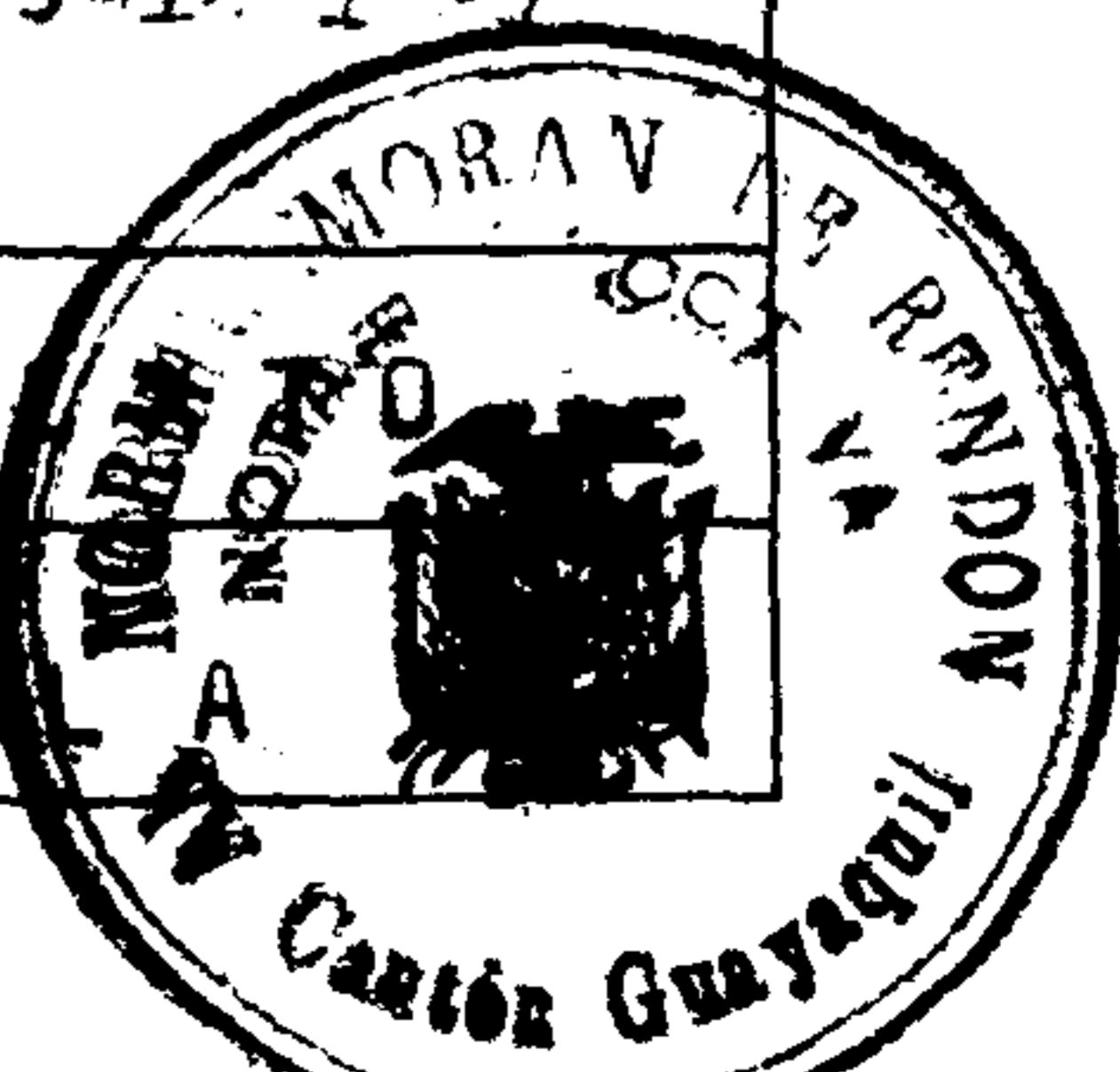
—A VOTACIONES DE LA SRA. NORMA MORALES DE BENDON, ETC., ETC.

DEL CANTON GUAYAQUIL

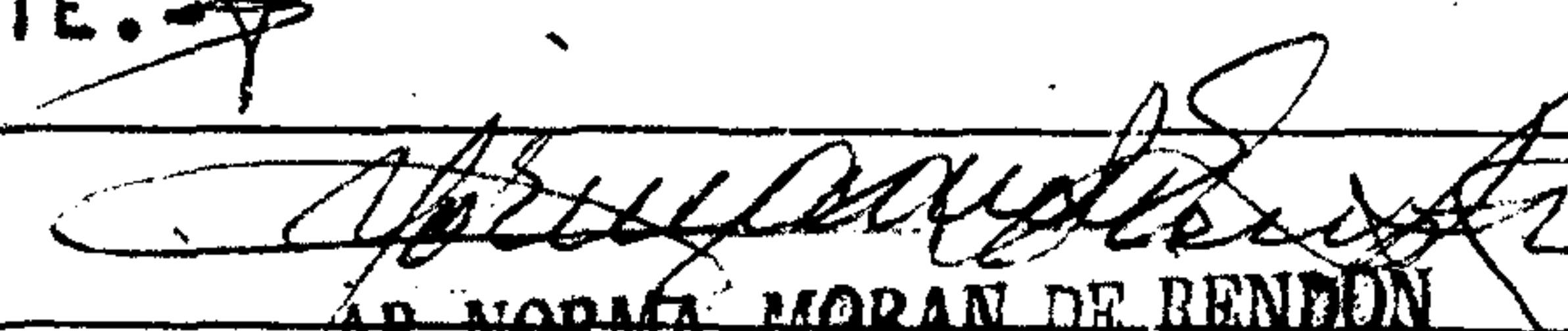
1984

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE S 

TESTIMONIO ALF. SELLAS, FIRMO Y RUBRICO EN GUAYAQUIL A



1 DIECIUCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN-
2 TA Y SIETE. -

3 
4 AB. NORMA MORAN DE RENDON
5 NOTARIA OCTAVA
6 DEL CANTON GUAYAQUIL



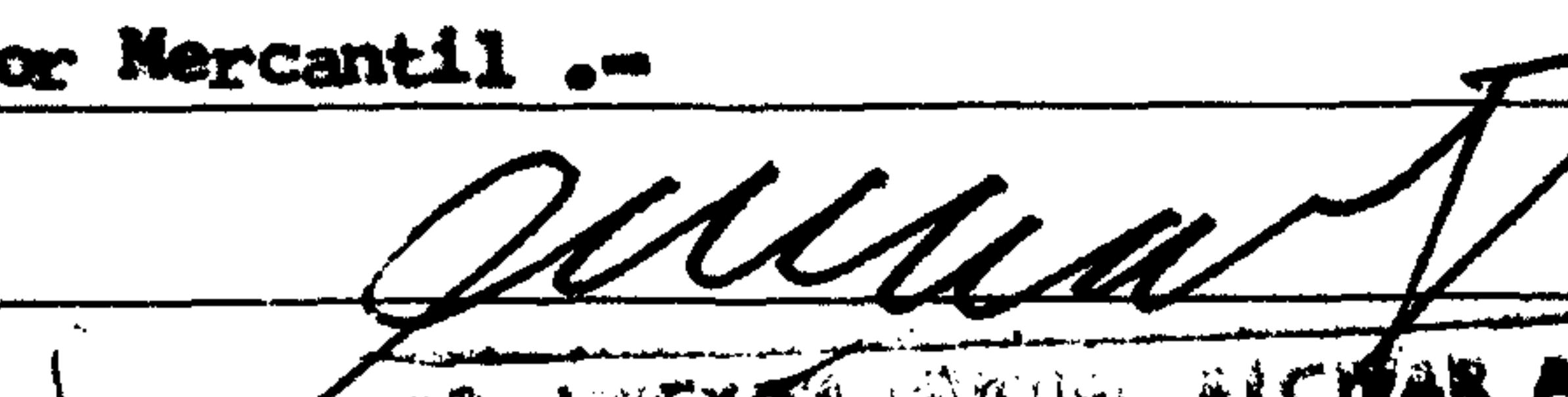
7 RAZON: DOY FE QUE CON FECHA 16 DE JULIO DE 1997, DI CUMPLI-
8 MIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION N°97- 2- 1- 1- 0002775
9 DE FECHA 8 DE JULIO DE 1997 DICTADA POR EL INTENDENTE JURI-
10 DICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL.- GUAYA-
11 QUIL, AGOSTO VEINTE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- LA

12 NOTARIA. -

13 AB. NORMA MORAN DE RENDON
14 NOTARIA
15 DEL CANTON GUAYAQUIL



16 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97-2-1-1-000-
17 2775, dictada el 08 de Julio de 1997, por el Intendente Jurídico de
18 la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la mis-
19 ma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CORPORAT-
20 CION ELECTRICA S. A. CORPELSA, de fojas 53.603 a 53.617, número -
21 15.361 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 23.894 del Re-
22 pertorio -- Guayaquil, Agosto veinte i uno de mil novecientos nove-
23 ta i siete .- El Registrador Mercantil .-

24 
25 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
26 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

27
28 CERTIFICO : Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la ci-

I

tada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Agosto veinte i uno de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil

~~MR. HECTOR MIGUEL ALSIKAN ANDRADE~~
~~Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada CORPORACION ELECTRICA S. A. CORPELSEA .- Guayaquil, Agosto veinte i uno de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-

~~MR. HECTOR MIGUEL ALSIKAN ANDRADE~~
~~Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL~~

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/ 131.940,-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC. SG.

0.19

Guayaquil, 24 SEP 1987

Señor
GERENTE GENERAL DEL **FILANBANCO**
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º. De la Resolución No. 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

CORPORACION ELECTRICA S.A. CORPELSEA

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Norma Iturralde Arévalo
SECRETARIA GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

JCV